

Informe secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 19 de enero de 2021 y le fue asignado el radicado n° 2021-026.

(ORIGINAL FIRMADO)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado del ejecutante PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., que conforme se solicitó en escrito radicado el 07 de octubre de 2019, se libre mandamiento de pago por el valor de las costas de primera instancia y recurso de Casación a que fue condenado ALBERTO VARGAS ROJAS dentro del Proceso Ordinario N°. 2012-048, en sentencia proferida por esta sede judicial el día 26 de febrero de 2014 (fls.1008-1010) y por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 19 de junio de 2019 (fls.78) y que fueron debidamente liquidadas y aprobadas, como obra a folio 1036 del plenario.

En este orden, como de las sentencias judiciales base de recaudo se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo, en términos del artículo 100 del CPTSS en concordancia con los artículos 306 y 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago por las costas procesales a que fue condenada la ejecutada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., contra ALBERTO VARGAS ROJAS, por los siguientes conceptos:

- a) Por las costas procesales causadas en primera instancia dentro del proceso ordinario, en cuantía de **\$616.000.**
- b) Por las costas procesales causadas en Casación, en cuantía de **\$2.000.000.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaria

Bogotá D. C. 06 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

AFRB